II

LAS MURALLAS DE TOLEDO

Tengo el honor de presentar a la Real Academia el informe pedido por su Director, con fecha 30 de junio último, sobre las partes de las murallas de Toledo que deben ser declaradas «Monumentos nacionales».

* * *

En 29 de diciembre de 1920 emitió esta Corporación un dictamen relativo a las murallas, puertas y puentes de la ciudad Imperial, opinando que, por su importancia histórica, debían catalogarse entre los «Monumentos nacionales». El párrafo final decía así: «Entiende también esta Real Academia que, de dictarse por la Superioridad la Real orden con aquella concesión, deben determinarse netamente las partes que abarque, pues de lo contrario, lo vago e impreciso de una declaración global, podría dar lugar en el porvenir a cuestiones, competencias y litigios. A aquel efecto, debería confiarse a la Comisión Provincial de Monumentos de Toledo la formación de una lista que nombre y determine todas y cada una de las murallas, torres, puertas, puentes y restos de ellos, y de sus accesorios, que hayan de considerarse comprendidos en la lista de los «Monumentos nacionales», dictándose entonces una nueva Real orden, ampliatoria de la primera.»

Conformándose la Superioridad con el citado dictamen, ofició a la Comisión Provincial, en 8 de abril, para que formase la lista correspondiente, lo que ha cumplimentado, con plausible celo y actividad, remitiendo, en 21 de mayo, un razonado informe y la relación pedida. Son ambos documentos los que, enviados por la Dirección General de Bellas Artes a esta Real Academia, motivan el presente dictamen.

La Comisión Provincial, en aquel informe, eruditamente redactado, hace nueva reseña de los tres recintos amurallados de

la ciudad: el de Wamba, el mahometano y el de la reconquista, siguiéndolos en sus partes conservadas y visibles, y congeturándolos en las desaparecidas o soterradas, y poniendo sobre sus partes muy atinadas notas referentes a la historia, carácter e importancia defensiva de ellas. Menciona después las puertas, ponderando su valor, cada una en un diferente aspecto; y pasa al análisis de los dos puentes y de los restos de los otros que tuvo la ciudad del Tajo. El dictamen termina con un párrafo, que debe copiarse literalmente. Dice así:

«Por todo lo expuesto, esta Ponencia es de opinión que merecen ser declarados monumentos nacionales *la totalidad* de las murallas, puertas y puentes de Toledo, sin más limitaciones que las siguientes: que en la parte en que la muralla sirva de apoyo a edificaciones que hoy constituyen predios dominantes, se haga saber a sus dueños que les queda prohibido el abrir huecos en las murallas de sustentación, ni el darles más cargas que las que actualmente soportan; asimismo, hacérselo saber al dueño de la casa que carga sobre la puerta de Valmardón; y respecto a los puentes de Alcántara y San Martín, que pueden seguir a cargo de Obras públicas para su entretenimiento, conservando en los retundidos que haga, la pátina de los siglos, empolvando las argamasas, mas no así las torres y demás obras de fortificación, sus puertas y ornamentaciones, que deben quedar a cargo de esta Comisión.»

A este dictamen acompaña una *Relación de las murallas, torres, puertas y puentes de Toledo que deben ser comprendidos en la lista de «Monumentos nacionales»*. Dice así:

Murallas

Recinto visigodo.—Trozo que se extiende desde la Puerta de Valmardón al Puente de San Martín.

Idem existente en las llamadas Carreras de San Sebastián.

Recinto árabe. – Trozo qne se conserva en frente del Puente de Alcántara y que batía este Puente.

Idem que comprende desde la Puerta Nueva de Bisagra hasta el Hospital del Nuncio.

Recinto de la Reconquista – Trozo que va desde la Puerta Nueva de Bisagra a la Hermita de los Desamparados.

Torres

Época de la reconquista.—Torre albarrana de la Almofala.

(La de la Puerta del Sol, también albarrana, ya es Monumento nacional.)

Puertas

Época visigoda.—Puerta de Valmardón.

Idem árabe.—Puerta Vieja de Bisagra.

Puerta de la antigua Plaza de Armas del Puente de Alcántara que daba entrada a la ciudad.

Siglo XVI.—Puerta Nueva de Bisagra.

Puerta del Cambrón.

Puerta de los Alarcones.

(Las tres conservan restos de su primitiva construcción árabe.)

Puentes

Época romana.—Restos del que existió en Safont.

Época árabe.—Torreón llamado Baño de la Caba del antiguo Puente de Barcas.

Puente de Alcántara.

Época de la reconquista.—Puente de San Martín.

Firman el dictamen, como ponentes, los Vocales D. Manuel Castaños, D. Adolfo Aragonés y D. Ezequiel Martín.

* * *

Como se ve, la Comisión Provincial de Monumentos de Toledo ha respondido cumplidamente a lo que se le pedía. Con el conocimiento de detalle, que nadie con más competencia puede tener, ha determinado netamente todas y cada una de las partes que deben ser declaradas «Monumentos nacionales».

Y esta Real Academia, que pidió precisamente esa relación; se conforma en absoluto con ella, e informa que deben de dictarse por la Superioridad las disposiciones necesarias para hacer efectiva la declaración. Entiende, igualmente, que por la Dirección General de Bellas Artes deben extenderse aquellas órdenes a las conducentes a que por la Autoridad provincial gubernativa, se haga saber expresamente a cada uno de los propietarios a quienes afecte la declaración, no sólo las obligaciones que tan

oportunamente cita el párrafo del informe copiado, sino todas las demás vigentes o que puedan dictarse. Igualmente opina esta Real Academia que por los conductos reglamentarios se oficie a la Jefatura de Obras públicas de Toledo, comunicándole las obligaciones a que queda sujeta con relación a los puentes y partes sobre las que tenga o pueda tener jurisdicción, no pudiendo proyectar ni ejecutar obra alguna en ellas, en lo que afecte a la parte monumental, sin el conocimiento e intervención del Ministerio de Instrucción pública. Y, finalmente, la Real Academia encarece la conveniencia de que por el Estado o por el Municipio toledano, sea adquirida la casa que, según dice en su dictamen la Comisión Provincial, carga sobre la puerta de Valmardón, pues esta coopropiedad de un monumento histórico y artístico es indigna de tan altos títulos, perjudicialísima para la conservación, y semillero de pleitos y cuestiones.

* * *

Tal es el informe que someto al más sabio criterio de la Academia.

Madrid, 1.º de octubre de 1921.

VICENTE LAMPÉREZ Y ROMEA.

III

SOBRE INGRESO EN LA ORDEN DE ALFONSO XII DEL SEÑOR ALTADILL

Tengo el honor de someter a la aprobación de la Academia el siguiente proyecto de informe:

Ilmo. Señor: De Real orden, comunicada por V. S. I., fecha 9 de abril del presente año, se ha remitido a esta Real Academia, a los efectos del art. 3.º del Real decreto de 17 de noviembre de 1906, el expediente incoado sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del Comisario de guerra D. Julio Altadill.

Examinado dicho expediente, resulta que, en instancia, fecha